

Limón, 25 de octubre de 2021

AEL-00132-2021-2021

Dr. Daniel Salas Peraza
Ministro de Salud Pública

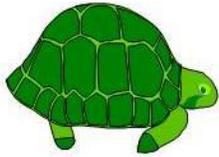
Dra. Priscilla Herrera Garcia
Directora General de Salud
S. D.

Ref. oficio DM-MAG-1044-2021 de fecha 21 de octubre en curso y sus anexos **DR-HC-3580-15**, suscrita por el Dr. Alexander Salas López, Director Regional Huetar Atlántica del Ministerio de Salud

Estimado señor Ministro
y señora Directora General de Salud:

Con fundamento en los oficios de referencia y sus anexos, me permito apelar a su conciencia e integridad para solicitarles muy respetuosamente, en aras del bienestar de miles de costarricenses y extranjeros residentes en nuestro territorio, conformar una Comisión de funcionarios de probada probidad del Nivel Central de ese Ministerio, a fin de que se aboquen a analizar la procedencia y pertinencia del oficio **DR-HC-3580-15**, suscrito por el Dr. Alexander Salas López, Director Regional Huetar Atlántica del Ministerio de Salud.

Lo anterior deberá realizarse según el listado de plaguicidas suministrado por el señor Ministro de Agricultura en el oficio DM-MAG-1044-2021 de fecha 21 de octubre en curso autorizados para la industria bananera, poniendo en evidencia que la cantidad de plaguicidas autorizados en Costa Rica es sencillamente enorme, pese a los débiles y casi inexistentes controles sobre las actividades



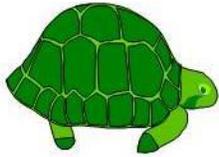
de aviación agrícola. Esta cantidad desproporcionada de plaguicidas sin duda hace que las mezclas empleadas por los empresarios agroindustriales se constituyan en un peligroso **coctel tóxico**, que aunado a la deriva que ocasiona la fumigación aérea, sumado a las graves deficiencias del Decreto Ejecutivo N° 31520 de 16 de octubre de 2003, publicado en La Gaceta N° 241 de 15 de diciembre de 2003 se podría constituir “*en pan para hoy y hambre para mañana*”. Además, estamos a las puertas de graves y nefastas posibles sanciones para la agroindustria nacional en daño de la economía nacional, por el uso de plaguicidas prohibidos en la Union Europea como el mancozeb

Todo ello ocurre, pese a su toxicidad y ante el irrespeto del respectivo período de retorno de los obreros a las plantaciones de conformidad con las indicaciones de cada producto químico aplicado, especialmente del mancozeb, así como su protocolo vigente de aplicación.

En la realidad se comprueba que las Autoridades Públicas están desbordadas y resultan incapaces para verificar con qué frecuencia se aplica mancozeb en cada finca bananera, con la consecuente grave afectación a la salud de miles de ciudadanos.

Por lo expuesto les solicito muy respetuosamente:

1. Cuáles son los fundamentos facticos y legales que han impedido a ese ministerio velar porque la Comisión de Aviación Agrícola implemente las recomendaciones del oficio **DR-HC-3580-15**, suscrito por el Dr. Alexander Salas López, Director Regional Huetar Atlántica del Ministerio de Salud después de más de 6 largos años de emitidas.
2. Cuáles son los fundamentos facticos y legales, o el bien jurídico protegido con la inacción ministerial, que han impedido a su Ministerio prohibir la importación y del uso del



mancozeb, pese a que dicho plaguicida está prohibido en la Unión Europea. Además, el Decreto Ejecutivo N° 31520 de 16 de octubre de 2003, publicado en La Gaceta N° 241 de 15 de diciembre de 2003 no impide la exposición de la población fuera de plantaciones a la reiterada lluvia de biocidas y todo tipo de plaguicidas incluyendo el mancozeb.

Señor Ministro, en un país que se precia y pregona a nivel mundial ser un abanderado de la cultura ambiental, por el cual las principales autoridades se muestran prestas a recibir premios internacionales, resulta verdaderamente chocante y grosero, que por más de 18 años no hayan podido sus autoridades salud resolver, o mejor dicho, querer resolver el problema de la fumigación aérea, todo ello en grave perjuicio de la salud de los costarricenses y en abierta violación de las obligaciones señaladas a los funcionarios públicos en el Artículo 50 Constitucional.

La anterior solicitud la realizo dentro del plazo de ley conforme a la Ley 8220 y las disposiciones del artículo 27 de la Constitución Política.

Agradeciéndole su atención, ponemos a su disposición para recibir notificaciones nuestro correo-e: machore@gmail.com

Cordialmente,

cc. Don Carlos Alvarado Quesada, Presidente del Consejo Nacional Ambiental (CNA)